



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 1º de junio de 2009, el ahora recurrente solicitó a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), a través del INFOMEX, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Relación de vuelos autorizados en territorio nacional y al extranjero para las siguientes aeronaves Helicóptero Bell 412, XC-VCT; Avión King Air 200, XA-UAP; Avión Cessna 206, XC-CAO; Helicóptero Ecureuil AS350 B3, XC-PSL, operadas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entre el 26 de septiembre de 2003 y el 31 de mayo de 2009. Relación de pasajeros trasladados en cada uno de los vuelos intrnacionales realizados por esas mismas aeronaves, entre el 26 de septiembre de 2003 y el 31 de mayo de 2009." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: "Entrega por Internet en el INFOMEX".

II. El 18 de junio de 2009, el SENEAM respondió a la solicitud de información, a través del INFOMEX, en los siguientes términos:

"(...)

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

En atención a su solicitud, anexo encontrará respuesta en archivo adjunto.

(...)" (sic)

El SENEAM anexó el oficio número RES-SOL-ELE 0911100006409, con el siguiente contenido:

"En atención a solicitud se anexan las operaciones realizadas por las aeronaves con matrícula XCVCT, XAUAP, XCCAO y XCPSL, operadas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entre el 26 de septiembre de 2003 y el 31 de mayo de 2009."

El citado oficio contiene una tabla cuyos rubros son lo siguientes: fecha operación, hora, tipo de operación, origen, destino, aeronave y matrícula.

III. El 1º de julio de 2009, se recibió en este Instituto, a través del INFOMEX, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el SENEAM a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Acto que se recurre y puntos petitorios: "No se me entrega toda la información solicitada, está incompleta, además de que falta claridad en la información que se me proporciona, pues utilizan una serie de siglas sobre las que no dan ninguna explicación sobre su significado."

IV. El 1º de julio de 2009, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 3149/09 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, Jacqueline Peschard Mariscal, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

V. El 6 de julio de 2009, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del SENEAM, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la LFTAIPG, en relación con el diverso 54 del citado ordenamiento legal.

VI. El 7 de julio de 2009, mediante correo electrónico, se notificó al recurrente la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 86, fracción III de su Reglamento.

VII. El 7 de julio de 2009, se notificó al SENEAM la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VIII. El 13 de julio de 2009, se recibió en este Instituto el oficio número 4.5.105.-266/09, del 8 del mismo mes y año, mediante el cual SENEAM desahogó el traslado que se le corrió, en los siguientes términos:

"(...)

ALEGATOS

Por esta vía se manifiesta, que con fecha 10 de junio del presente año, se recibió en la Unidad de Enlace de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) ahora INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 091110000609, mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX...

De acuerdo al procedimiento establecido, con fecha 3 de noviembre de 2005 la Unidad de Enlace de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano con oficio



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

número 4.5.104.-REF.:UE-068/09 con folio 07620 de fecha 10 junio de 2009, remitió la solicitud de referencia al C. Director General Adjunto de Operación de este Órgano Desconcentrado, a efecto de que se localizara la información citada en el párrafo precedente, y se determinara el otorgamiento de la misma.

Mediante oficio 4.103.094/09 de fecha 15 de junio de 2009 la Dirección General Adjunta de Operación dio contestación al oficio de referencia y que se transcribe íntegramente: 'En atención a su diverso 4.5.104.-REF.:UE-068/09 del 10 de junio de 2009, mediante el cual comunicó que con esa fecha se recibió la solicitud de información número 0911100006409 en la que con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se requiere lo siguiente:

...

A efecto de facilitar y privilegiar el acceso a la información, me permito adjuntar disco compacto con el detalle de operaciones que obra en la base de datos de esta Unidad Administrativa, realizadas por las aeronaves con matriculas XCVCT; XAUAP; XCCAO y XCPSL, operadas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, entre el 26 de septiembre de 2003 y el 31 de mayo de 2009.

Con relación al nombre de los pasajeros; se sugiere a esa Unidad de Enlace, a su digno cargo orientar al solicitante sobre su posible ubicación debiendo remitirlo ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o en su caso ante el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ya que ese Desconcentrado desconoce dicha información'.

Solicitud de información que fue atendida en tiempo y forma a través de Internet en el Sistema de Solicitudes de Información (SIS) ahora INFOMEX, como lo solicito el particular en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

En relación a lo planteado por el recurrente en el 'Acto que se Recurre y Puntos Petitorios que a la letra dice: 'No se me entrega toda la información solicitada, está incompleta, además de que falta claridad en la información que se me proporciona, pues utilizan una serie de siglas sobre las que no dan ninguna explicación sobre su significado.'

Cabe hacer la aclaración que efectivamente por una omisión de la Unidad de Enlace no entregó la información completa en lo que respecta a la 'RELACIÓN DE PASAJEROS TRASLADADOS EN CADA UNO DE LOS VUELOS INTRNACIONALES REALIZADOS POR ESAS MISMAS AERONAVES. ENTRE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y 2L 31 DE MAYO DE 2009', siendo que la Unidad Administrativa había manifestado mediante su oficio 4.103.094/09 de fecha 15 de junio de 2009 el cual se anexa, que se indicara al particular se remitiera a la Dirección General de Aeronáutica Civil o en su defecto al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ya que este órgano Desconcentrado desconoce dicha información, situación que no fue hecha del conocimiento del particular.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Sin embargo, por lo que respecta a lo manifestado por el hoy recurrente respecto a la falta de claridad en la información proporcionada y de la utilización de siglas sobre las cuales no se le da explicación alguna, es importante resaltar que la información solicitada con respecto a...se entregó la información con que cuenta este Órgano Desconcentrado y sobre las siglas utilizadas, es claro que el particular no está familiarizado con el lenguaje aeronáutico.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la obligación de acceso a la información se cumplió por parte de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano cuando entregó la información solicitada por el recurrente, atendiendo el objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información en poder de SENEAM mediante procedimientos sencillos y expeditos, lo cual no implica que éste se encuentre obligado a explicar la información que obra en su poder. Asimismo cabe aclarar que el artículo 42 de la Ley, en su primera parte, establece que las dependencias solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; de una correcta interpretación se desprende que dicha entrega se refiere a los documentos tal y como se encuentren en los mencionados archivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada, atentamente solicito:

UNICO.- Tener por presentados los alegatos que a mi parle corresponden para todos los efectos legales a que haya lugar dictando en su oportunidad Resolución Definitiva que confirme la respuesta otorgada por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
(...)"

IX. Al día de la resolución no se recibieron alegatos del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la LFTAIPG; 88 y 89 del Reglamento de la LFTAIPG; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; y 2º, 3º y 4º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Segundo. En este considerando se determinará la litis de la presente resolución, con base en las manifestaciones del recurrente y del sujeto obligado.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

El particular solicitó una relación de los vuelos autorizados –en territorio nacional y en el extranjero- de las siguientes aeronaves, operadas por el gobierno del Estado de San Luis Potosí:

- Helicóptero Bell 412, XC-VCT;
- Avión King Air 200, XA-UAP;
- Avión Cessna 206, XV-CAO, y
- Helicóptero Ecureuil AS350 B, XC-PSL.

Asimismo, requirió una relación de los pasajeros en cada uno de los vuelos internacionales realizados por esas aeronaves.

La solicitud abarca el periodo del 26 de septiembre de 2003 al 31 de mayo del 2009.

El SENEAM entregó una relación de los vuelos autorizados a las aeronaves en cuestión, en el periodo señalado por el ahora recurrente.

El particular se inconformó con la respuesta, señalando que no se entregó toda la información solicitada.

Asimismo, impugnó la falta de claridad en la información proporcionada, señalando que en los datos proporcionados se incluyen siglas sobre las que no se proporciona su significado.

En vía de alegatos el SENEAM solicitó se confirmara la respuesta otorgada a la solicitud de acceso.

Sin embargo, manifestó que por un error se omitió indicar al ahora recurrente que, respecto del nombre de los pasajeros de cada uno de los vuelos, debería presentar su requerimiento ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y/o el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, con relación a la impugnación por falta de claridad en la respuesta, señaló que “es claro que el particular no está familiarizado con el lenguaje aeronáutico”. El SENEAM indicó que la obligación de dar acceso a la información no implica el deber de explicarla.

Planteada en dichos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si es procedente la respuesta proporcionada por el SENEAM a la solicitud de acceso.

CS



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tercero. En este considerando se analizará la normativa que regula la materia de la solicitud.

En el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre vías generales de comunicación.

En el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispone que el Poder Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo, cuenta con Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica.

En ese orden de ideas, en el artículo 36 del ordenamiento jurídico aludido, se establecen las siguientes atribuciones de la SCT:

"Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

...

IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar **servicios aéreos** en el territorio nacional, fomentar, **regular y vigilar su funcionamiento y operación**, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

V.- **Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales**, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

VI.- **Administrar la operación de los servicios de control de tránsito**, así como de información y seguridad de la navegación aérea;

(...)"

[Énfasis añadido]

Respecto de dichas atribuciones, en el Reglamento Interior de la SCT se señala lo siguiente:

"Artículo 1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT:

...

XXXII. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, y

...

Artículo 37. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y con la organización y las facultades específicas sobre las materias y el ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen o regulen o con los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

...

Artículo 42. **Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que tiene como funciones proporcionar los servicios de ayudas a la navegación aérea, tales como meteorología, radioayudas, telecomunicaciones, aeronáuticas y control de tránsito aéreo, así como formular programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de los servicios, construcción de instalaciones e inversiones diversas con base en las leyes, convenios internacionales, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por su parte, en el "Acuerdo por el que se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano", se señalan las atribuciones del sujeto obligado:

"(...)

SEGUNDO.- Serán funciones del órgano desconcentrado, proporcionar los servicios de ayudas a la navegación aérea, tales como meteorología, radioayudas, telecomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo, así como formular programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de los servicios, construcción de instalaciones e inversiones diversas; todo ello con base en las leyes, convenios internacionales, reglamentos y demás disposiciones que dicten las autoridades competentes.

(...)"

De las normas transcritas se desprende que corresponde a la SCT formular y conducir las políticas para el desarrollo del transporte.

En ese orden de ideas, dicha dependencia tiene atribuciones para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, así como para regular y vigilar su funcionamiento y operación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Entre las atribuciones de la SCT es importante resaltar la relativa a la administración de la operación de los servicios de control de tránsito, información y seguridad para la navegación aérea.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la SCT cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el sujeto obligado.

El SENEAM tiene como función el proporcionar los servicios de ayudas a la navegación aérea, tales como meteorología, radioayudas, telecomunicaciones, aeronáuticas y control de tránsito aéreo.

Respecto de las ayudas a la navegación, en la Ley de Aviación Civil se indica que corresponde a la SCT aprobar el plan de vuelo que los operadores de las aeronaves deben presentar, de conformidad con las disposiciones administrativas respectivas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

...

Artículo 3. La explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, es de jurisdicción federal.

...

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

...

IV. Prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse;

...

XV. Aprobar el plan de vuelo que previamente el operador presentará por escrito o transmitirá por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas, y

...

Artículo 35. Para la navegación de acuerdo a las reglas de vuelo por instrumentos en el espacio aéreo, será obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, que preste la Secretaría o, en su caso, las personas facultadas por ésta. Asimismo, será obligatorio hacer uso del sistema de aerovías establecido por la Secretaría en el espacio aéreo controlado.

Para la navegación, de acuerdo a las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo controlado, las aeronaves deberán establecer comunicación y sujetarse al servicio de control de tránsito



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

aéreo, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
(...)"

De conformidad con el Glosario de Términos utilizados en las Actividades Aéreas, que aparece en la página <http://www.e-comunicacionesytransportes.gob.mx/documentosdescargablesDGAC/Glosario de Actividades Aereas.doc>, el plan de vuelo es un "documento que contiene la información específica de un vuelo proyectado o de parte de un vuelo de una aeronave, que se somete a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica, para su aplicación por parte de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo".

Respecto del plan de vuelo, en la página electrónica del SENEAM se indica lo siguiente - <http://www.seneam.gob.mx/scta/planvuelo.asp> :

INICIO » SCTA » PLAN DE VUELO Lunes, 10 de Agosto de 2009

ESPACIO AEREO
 SERVICIOS DE INFORMACIÓN
 METEOROLOGÍA AERONÁUTICA
 TELECOMUNICACIONES
 MAPA DEL SITIO

PLAN DE VUELO

El plan de vuelo (flight plan) es el informe donde se indican todos los datos referentes a un vuelo. En éste, además de información técnica añadida por el piloto del avión, debe constar el lugar de salida, destino, altitud, velocidad de crucero, y todos los puntos por donde pasará la aeronave.

Estos puntos suelen ser estaciones VOR e intersecciones que ya están establecidas por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y que a su vez conforman las rutas aéreas. También se suelen incluir datos referentes a la aeronave como, carga de combustible, nombre del comandante, hora y fecha (ZULU). El plan de vuelo puede ser visual (VFR) o instrumental (IFR). En el caso de vuelo VFR se incluirán los puntos por donde pasará la aeronave, en el caso de vuelo IFR se deberán indicar puntos de salida y aproximación instrumental que ya están establecidos como estándares; Así como también las aerovías y puntos de reporte obligatorios. También en un plan de vuelo, se especifica: - La altitud o nivel de vuelo . - El equipo de navegación que se cuenta a bordo de la aeronave y el tipo de transpondedor. - El equipo de salvamento que se encuentra a bordo.

En algunos aeropuertos se cuenta con la facilidad para el piloto de notificar su plan de vuelo y cierre del mismo telefónicamente o por una frecuencia dedicada (plan de vuelo grabado), sin tener la necesidad de realizar este trámite personalmente en las OSIV.

[IR AL MAPA DE FRECUENCIAS Y TELÉFONOS]

INFORMACIÓN GENERADA POR LA: DIRECCION DE TRÁNSITO AÉREO

Última Modificación: 04/04/2009 01:27:46 p.m.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Para mostrar el contenido de los planes de vuelo, a continuación se transcribe la imagen que de dicho documento se contiene en el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCT3-2000, que regula los requisitos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelos”:

74 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 29 de septiembre de 2000

ADJUNTO No. 8 FORMATO DE CIERRE DEL FPL

Logotipo de la empresa	REPORTE DE LLEGADA	FECHA: / /
	(CIERRE DE PLAN DE VUELO FPL)	Date
	Arrive report	AEROPUERTO EN:
		Aerodrome

RAZON SOCIAL Y DIRECCION DE LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO

AERONAVE:	TIPO:	MATRICULA:	
Aircraft	Type	Registrer	
PILOTO:	LIC. No.:	COPILOTO:	LIC. No.:
Pilot	Lic. Nbr.	Copilot	Lic. Nbr.
TIPO DE VUELO:	PROCEDENCIA:	HORA DE LLEGADA:	
Type of Flight	Departure aerodrome	Arrive time	

PASAJEROS:
Passengers

OBSERVACIONES:
Remarks

EL PILOTO/Pilot	EL OFICIAL DE OPERACIONES DE AERONAVES/Dispatcher
(FIRMA) Signature	(FIRMA Y No. DE LIC.) (Signature and Lic. Nbr.)
_____	_____

Original: Oficina de despacho

Copia: Comandancia del Aeropuerto

Copia: Piloto



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Como se observa, en los planes de vuelo que se presentan ante la autoridad aeronáutica, existe un rubro relativo a los pasajeros de la aeronave.

Para ejemplificar cómo en el plan de vuelo se incluyen los nombres de los pasajeros de la aeronave, a continuación se transcribe la siguiente nota de prensa:

[http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version imprimir.html?id_notas=214573&tabla=notas:](http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/version imprimir.html?id_notas=214573&tabla=notas)

"Bitácora de la aeronave de Ahumada
El Universal
Viernes 02 de abril de 2004

Información obtenida a través de los planes de vuelo de arribos y salidas, con los registros con que cuenta el Seneam, revelan destinos y acompañantes

En la aeronave del empresario Carlos Ahumada Kurtz viajaron diversos tripulantes, de acuerdo con información del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Seneam).

La aeronave, marca Lockheed Star II L1329, matrícula XA-TVK, fue utilizada por Carlos Agustín Ahumada Kurtz para transportarse a los diferentes aeropuertos, nacionales e internacionales, con diferentes destinos y acompañantes.

Antecedentes

Carlos Agustín Ahumada Kurtz es presidente del Grupo Quart. Utiliza para sus negocios la aeronave marca Lockheed Star II modelo L1329, matrícula XA-TVK, registrada a nombre de Aeroservicios S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Revolución número 1601, colonia San Angel Inn, México DF, con base en el Aeropuerto Internacional de Toluca "Adolfo López Mateos", estado de México.

La aeronave utiliza el hangar con razón social Servicios Aéreos Estrella, ubicado en el mismo Aeropuerto Internacional "Adolfo López Mateos".

Cabe recordar que el pasado 4 de julio esta aeronave fue asegurada por la Unidad de Apoyo e Inspección Fiscal Aduanera del Aeropuerto Internacional de Toluca, iniciándose la Averiguación Previa A.P. PGR Toluca/071/ 2003, ya que en su interior se detectaron armas y municiones de diferentes calibres, siendo asegurado Luis Eduardo Zuno Chavira, tripulación y pasajeros.

Seguimiento a la aeronave XA-TVK



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Del 01 de diciembre de 2003 al 11 de marzo se cuenta con registros en el Aeropuerto de Toluca de 53 Operaciones de Vuelo, destino y procedencia de los siguientes aeropuertos nacionales e internacionales, según tarjetas informativas del año en curso:

Bajío, 27 operaciones de vuelo
Cancún, 10 operaciones de vuelo
Miami, Florida, 3 operaciones de vuelo
Acapulco, Guerrero, 2 operaciones de vuelo
Durango, Durango, 2 operaciones de vuelo
Puerto Vallarta, 2 operaciones de vuelo
Cuernavaca, Morelos, 1 operación de vuelo
Chetumal, Quintana Roo, 1 operación de vuelo
Opaloka, Florida, 1 operación de vuelo
Las Vegas, Nevada, 1 operación de vuelo
Morelia, Michoacán, 1 operación de vuelo
Saltillo, Coahuila, 1 operación de vuelo
Querétaro, Querétaro, 1 operación de vuelo

De las operaciones realizadas se destaca que en 14 ha viajado como pasajero Carlos Ahumada, haciéndose acompañar de otras personas. En 29 operaciones de vuelo viajaron únicamente personas relacionadas entre familiares y amigos, y en 9 operaciones viajó únicamente la tripulación.

De las 14 operaciones de vuelo con Carlos Ahumada, el empresario viajó indistintamente con las siguientes personas:

Ricardo González
Héctor Lagunas
Alberto Gutiérrez
Víctor Iturbide López
Claudia González Buitrón
Héctor Iturbide
Santiago Echeverría Zuno
Cecilia Garza de Ahumada
María Ahumada Garza
María Rosario Robles Berlanga
Héctor Huerta
Eduardo Rojas
Lidia Georgina Uribe Corona

Por lo que respecta a los registros de las personas que han viajado en la aeronave citada en compañía de Carlos Ahumada, sobresalen:

Hendricks
José Bastóm
Rafael Bustillos
Ricardo Pérez



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Ricardo Dagova
Mario Romo
Armando Torrado
Angel Alverde
Héctor Flores
Isidro Ambe
Cristina Anaya
José Anaya
Alberto Pantoja
Armando Anaya
Amado Anaya
Cristina Padilla de Anaya
Carlos Salomón Cámara
Paulina Contreras Lavín
María Cristina Fauch Munguira
José Neftalí
Victoria Munguira
Hugo Oliveros
Eduardo Torres
René Caracho
María Rosario Robles Berlanga
Cecilia Garza de Ahumada
María Ahumada Garza

La tripulación la integran el Capitán Luis Alberto Luna Rivera, el copiloto Jorge Rubí Rubí, y en ocasiones la sobrecargo Azucena Berroste Perales. El último registro de viaje de Carlos Ahumada fue el pasado 25 de febrero de 2004, con destino a Cancún, Quintana Roo, saliendo del Aeropuerto de Toluca en compañía de Lidia Georgina Uribe Corona.

Asimismo, cabe señalar que dicha aeronave matrícula XA-TVK, continuó operando normalmente y a la fecha se tiene registro de una operación del Aeropuerto de Toluca al Aeropuerto de Querétaro, tripulada por los capitanes Luis Alberto Luna Rivera y Enrique Torres Gómez, sin pasajeros. Del primero de diciembre de 2003 al 24 de febrero, se cuenta con registro de 36 operaciones en el Aeropuerto de El Bajío, efectuadas, de destino y procedencia, en los siguientes aeropuertos nacionales e internacionales:

A Toluca, con 30 operaciones de vuelo
A Cancún, Quintana Roo, con 2 operaciones de vuelo
A Cozumel, Quintana Roo, con 2 operaciones de vuelo
A Monterrey, Nuevo León, con 1 operación de vuelo
A Hermosillo, Sonora, con 1 operación de vuelo

De estas operaciones no se cuenta con registro alguno del traslado de Carlos Ahumada, y o familiares o amigos, teniéndose que la tripulación fue la misma. Capitán Luis Alberto Luna, capitán Jorge Rubí Rubí y sobre cargo Azucena Berroste.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Del primero de diciembre de 2003 al 11 de marzo de 2004, se cuenta con registros de 9 operaciones en el Aeropuerto de Cancún y a aeropuertos nacionales e internacionales.

Las operaciones son:

A Toluca, estado de México, con 4 operaciones de vuelo
A Opaloka, Estados Unidos, en Florida, con 2 operaciones de vuelo
A Chetumal, Quintana Roo, con 1 operación de vuelo
Al Bajío, con 1 operación de vuelo
A La Habana, Cuba, con 1 operación de vuelo

De estas 9 operaciones de vuelo, Carlos Ahumada viajó en cuatro ocasiones con las siguientes personas:

Gabriela Ahumada
María Rosario Robles Berlanga
Antonio Martínez
Sra. Millón
Sr. Morín
Sra. Nora

Respecto a los registros de las personas que han viajado en la aeronave citada, sin la compañía de Carlos Ahumada, sobresalen:

Rodrigo Abraham
José Luis López
José A. Maldonado
Antonio Miranda Rodríguez
Carlos Salomón María Salomón
Amalia Salomón
Miguel Salomón
Jacobo Salomón

La tripulación la integraron el capitán Luis Alberto Luna Rivera y el copiloto Jorge Rubí Rubí.

Del 1 de diciembre de 2003 al 11 de marzo de 2004, se cuenta con registros de 2 operaciones en el Aeropuerto de Monterrey, Nuevo León, a puntos nacionales e internacionales de vuelo:

A Torreón, Coahuila, con 1 operación
Al Bajío, con 1 operación de vuelo

De las operaciones realizadas se cuenta con un registro dentro del manifiesto de llegada-salida, signado por la empresa Aeroservicios de Monterrey, S.A. de C.V., donde se establece que Carlos Ahumada arribó al aeropuerto de Monterrey el 23 de febrero, pernoctando en dicha ciudad y saliendo el 24 del mismo mes con destino al aeropuerto del Bajío, en dos



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

pasajeros más, omitiendo los nombres en el plan de vuelo de Seneam, esto con fecha del 11 de marzo del año en curso. "

Finalmente, es de advertir que en el Manual de Organización del SENAM se dispone que compete a la Subdirección de Plan de Vuelo llevar a cabo las siguientes funciones:

"(...)

- **Agrupar los planes de vuelo** con el fin de ser analizados y registrados para alimentar el Sistema Integral de Información o Plan de Vuelo.
- **Elaborar reportes de planes de vuelo** con la finalidad de intercambiar información de operaciones aeronáuticas con las diferentes compañías y los usuarios de los servicios.
- **Mantener actualizada la base de datos del plan de vuelo** almacenado para generar información estadística que permita la toma de decisiones.
- **Verificar que la recepción de los datos del plan de vuelo se realice dentro de los parámetros establecidos** con la finalidad de contar a información confiable para la oportuna toma de decisiones.
- Verificar que la información de los servicios de Tránsito Aéreo recibida a través de los planes de vuelo cumpla con la normatividad aplicable, a efecto de coadyuvar en el aseguramiento de las operaciones aeronáuticas.
- Coordinar con los usuarios las modificaciones del plan de vuelo para coadyuvar en el aseguramiento en la evolución del vuelo.
- Evaluar la eficiencia de los procedimientos de captura, registro y control de plan de vuelo para que el servicio de Control de Tránsito Aéreo incremente su confiabilidad.
- Coordina el flujo de información de plan de vuelo en el organismo para ser más expeditas las operaciones para la prestación del servicio.
- Cumplir con las funciones y responsabilidades encomendadas a la Subdirección, evaluándolas y comparándolas con los objetivos y logros alcanzados.
- Coordinar con las diferentes áreas de responsabilidad los asuntos que competen a la Subdirección informando de los resultados al Director de Operaciones Aeronáuticas.
- Coordinar con la dirección de operaciones Aeronáuticas las acciones y resultados derivados por la operación de la Subdirección.
- Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la Subdirección.
- Las demás funciones que le encomiende su jefe inmediato y que sean del ámbito de su competencia."

[Énfasis añadido]

Cuarto. En este considerando se determinará si es procedente la respuesta del SENEAM, respecto de la solicitud de una relación de los vuelos autorizados a diversas aeronaves. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El particular requirió al SENEAM una relación de los vuelos autorizados –en territorio nacional y en el extranjero- de las siguientes aeronaves, operadas por el gobierno del Estado de San Luis Potosí:



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

- Helicóptero Bell 412, XC-VCT;
- Avión King Air 200, XA-UAP;
- Avión Cessna 206, XV-CAO, y
- Helicóptero Ecureuil AS350 B, XC-PSL.

La solicitud abarcó el periodo del 26 de septiembre de 2003 al 31 de mayo del 2009.

El sujeto obligado entregó al particular una relación de los vuelos autorizados a las aeronaves en cuestión, en el periodo señalado por el ahora recurrente.

El particular se inconformó ante este Instituto señalando que falta claridad en la información proporcionada, pues se utilizan una serie de siglas sobre las que no se le explicación sobre su significado.

A continuación se inserta una muestra del documento entregado al particular:

Fecha Operación	Hora	Tipo de Ops	Origen	Destino	Aeronave	Matrícula
2003/09/06	14:25	S	SLP	PTGN	B12	XCVCT
2003/09/06	18:21	L	PTGN	SLP	B12	XCVCT
2003/09/07	15:47	S	SLP	VREY	BH12	XCVCT
2003/09/07	18:29	L	VREY	SLP	BH12	XCVCT
2003/09/13	13:03	S	SLP	PTGN	B12	XCVCT
2003/09/13	13:40	L	PTGN	SLP	B12	XCVCT
2003/09/14	21:09	L	PTGN	SLP	B412	XCVCT
2003/09/17	20:03	L	PTGN	SLP	AS35	XCPSL
2003/09/17	20:39	S	SLP	PTGN	AS35	XCPSL
2003/10/01	20:50	L	PTGN	SLP	AS35	XCPSL
2003/10/01	21:34	S	SLP	PTGN	AS35	XCPSL
2003/10/17	20:36	L	PTGN	SLP	AS35	XCPSL
2003/10/17	21:19	S	SLP	PTGN	AS35	XCPSL
2003/10/21	21:41	L	PTGN	SLP	AS35	XCPSL
2003/10/21	22:12	S	SLP	ADEP	AS35	XCPSL
2003/10/22	00:26	L	TMN	SLP	AS35	XCPSL
2003/10/23	17:00	S	SLP	PPF	AS35	XCPSL

Como se observa, tal como lo afirma el recurrente, la información proporcionada por el SENEAM incluye siglas cuyo significado no se explica en el propio documento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

No obstante lo anterior, en vía de alegatos el SENEAM solicitó se confirmara la respuesta otorgada, porque en su opinión cumplió con la obligación de otorgar acceso a la información.

El sujeto obligado manifestó que “es claro que el particular no está familiarizado con el lenguaje aeronáutico”.

En dicho sentido, indicó que la obligación de dar acceso a la información no implica el deber de explicarla.

Al respecto, es necesario indicar que en el artículo 1º de la LFTAIPG, se dispone que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.

La LFTAIPG tiene como objetivos transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos (artículo 4, fracciones II y IV).

Por lo tanto, los particulares tienen el derecho de acceder a información gubernamental que obre en poder de los sujetos obligados.

Dicho derecho tiene como uno de sus objetivos, el que los ciudadanos puedan calificar la gestión de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal.

Ahora bien, para la consecución de los objetivos mencionados, es necesario que los sujetos obligados entreguen la información de manera que sea comprensible para el ciudadano que la requiere. Lo contrario haría nugatorios los objetivos y finalidades del derecho de acceso a la información.

Es de advertir, además, que en el artículo 4 de la referida LFTAIPG, se indica que las personas podrán acceder a la información, mediante procedimientos sencillos.

Por lo tanto, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información, en formatos que permitan su fácil entendimiento.

En ese orden de ideas, cuando la información solicitada requiera un conocimiento técnico especializado, los sujetos obligados deben proporcionar al ciudadano elementos adicionales que permitan la comprensión de la información de que se trate.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

En el caso concreto, la información proporcionada por el SENEAM está expresada en un lenguaje especializado, por lo que no es entendible para un ciudadano común.

Contrario a lo que afirma el sujeto obligado, proporcionar información en dichos términos, no satisface el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

El SENEAM debió ofrecer elementos adicionales que permitieran la comprensión de la información proporcionada (por ejemplo: manuales, instructivos y folletos explicativos).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina procedente **modificar** la respuesta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y se instruye al sujeto obligado que entregue al recurrente información adicional, que haga comprensibles los datos entregados en la respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. En este considerando se determinará si es procedente la respuesta del SENEAM, respecto de la solicitud de una relación de los pasajeros trasladados en diversas aeronaves. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El ahora recurrente solicitó una relación de los pasajeros de cada uno de los vuelos internacionales realizados por las siguientes aeronaves, operadas por el gobierno del Estado de San Luis Potosí:

- Helicóptero Bell 412, XC-VCT;
- Avión King Air 200, XA-UAP;
- Avión Cessna 206, XV-CAO, y
- Helicóptero Ecureuil AS350 B, XC-PSL.

La solicitud abarcó el periodo del 26 de septiembre de 2003 al 31 de mayo del 2009.

En su respuesta, el SENEAM omitió pronunciarse al respecto.

El particular se inconformó con la falta de respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado admitió que la respuesta fue incompleta.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Manifestó que por un error se omitió indicar al ahora recurrente que, respecto del nombre de los pasajeros de cada uno de los vuelos realizados por las aeronaves, debería presentar su requerimiento ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y/o ante el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, considerando que la Dirección General Adjunta de Operación manifestó que el SENEAM “desconoce dicha información”.

De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, en los planes de vuelo se contiene un rubro para incluir información relativa a los pasajeros de las aeronaves.

Por lo tanto, la información solicitada, obra en los planes de vuelo de cada una de las aeronaves en cuestión.

Al respecto, es de advertir que este Instituto localizó información pública que refiere que en cada uno de los planes de vuelo se consigna el nombre los pasajeros (PROY-NOM-028-SCT3-2000 y notas de prensa).

Conforme a lo indicado en el considerando Tercero, corresponde a la Subdirección de Plan de Vuelo agrupar los planes de vuelo, con la finalidad de que sean analizados y registrados. Compete a dicha unidad administrativa mantener actualizada la base de datos del plan de vuelo y verificar que la recepción de los datos del plan de vuelo se realice dentro de los parámetros establecidos.

En los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, se establece el procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso, en los siguientes términos:

“Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.”



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento; (...)”

Como se observa, la solicitud debe ser remitida a las unidades administrativas que pudieran poseer la información.

En el caso concreto, la Unidad de Enlace dirigió la petición a la Dirección General Adjunta de Operación.

Si bien a dicha Dirección está adscrita la Subdirección de Plan de Vuelo - <http://www.seneam.gob.mx/breve/org.asp>-, en el expediente en que se actúa no existe constancia de que dicha Subdirección se hubiera manifestado con relación a la solicitud de acceso.

Este Instituto considera que con el objeto de otorgar la debida certeza al recurrente, es necesario que la Subdirección de Plan de Vuelo se manifieste expresamente respecto de la solicitud de acceso.

Es importante resaltar que si bien es cierto, la información solicitada está referida a aeronaves del gobierno del estado de San Luis Potosí, lo que implica que la misma podría ser competencia de dicho estado, también lo es que en términos de los artículos 2 y 3, fracciones III y V de la LFTAIPG, es pública toda la información gubernamental contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, de tal suerte que en el caso que nos ocupa, dado que el SENEAM, registra en los planes de vuelo información relativa a los pasajeros de las aeronaves, es éste igualmente competente para atender la solicitud del particular.

G

J



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina procedente **revocar** la respuesta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y se instruye al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de la relación solicitada y la entregue al recurrente. La búsqueda deberá realizarse específicamente en los archivos de la Subdirección de Plan de Vuelo.

Sexto. En virtud de lo expuesto en los considerandos previos, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la LFTAIPG, se determina procedente:

1. **Modificar** la respuesta del SENEAM, respecto de la petición de una relación de los vuelos autorizados a las aeronaves señaladas en la solicitud de acceso.

Se instruye al sujeto obligado que entregue al recurrente información adicional que haga comprensibles los datos entregados en la respuesta a la solicitud de acceso.

2. **Revocar** la respuesta del SENEAM, respecto de la petición de una relación de los pasajeros de cada uno de los vuelos internacionales realizados por diversas aeronaves operadas por el gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Se instruye al sujeto obligado que con fundamento en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, realice una nueva búsqueda de la relación solicitada y la entregue al recurrente. La búsqueda deberá realizarse específicamente en los archivos de la Subdirección de Plan de Vuelo.

Considerando que la modalidad de entrega elegida por el particular fue por Internet, el SENEAM deberá remitir la información al correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la LFTAIPG.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el SENEAM deberá ofrecer otras modalidades de acceso, precisando los costos de reproducción y envío, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG y 51 y 73 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 37, fracción XIX; 49; 50; 51; 52; 54; 55 y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Recurrente: José Victoriano Martínez Guzmán
Folio: 0911100006409
Expediente: 3149/09
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Pública Gubernamental; 82; 86 y 91 de su Reglamento; así como el numeral Tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, el Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en los términos señalados en el considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Juan Pablo Guerrero Amparán, María Marván Laborde, Ángel Trinidad Zaldívar y Jacqueline Peschard Mariscal, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el 26 de agosto de 2009, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.